

ACTA/No. CINCUENTA Y TRES CORRESPONDIENTE A LA SESIÓN DE CORTE PLENA DEL DOCE DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDÓS. En el Salón de Sesiones de la Corte Suprema de Justicia: San Salvador, a las nueve horas y treinta minutos del día doce de julio del año dos mil veintidós. Siendo este el día y hora señalados en la convocatoria para celebrar sesión de Corte Plena, se procedió a ello con la asistencia del Magistrado Presidente Licenciado Oscar Alberto López Jerez, y de los Magistrados. Licenciados Elsy Dueñas Lovos, Luis Javier Suárez Magaña, Héctor Nahún Martínez García, Oscar Antonio Canales Cisco, Alex David Marroquín Martínez; Doctora Dafne Yanira Sánchez de Muñoz; Licenciados Leonardo Ramírez Murcia, Sandra Luz Chicas de Fuentes, Roberto Carlos Calderón Escobar, Licenciado Miguel Ángel Flores Durel, Doctor Enrique Alberto Portillo Peña, Licenciados José Ernesto Clímaco Valiente, Paula Patricia Velásquez Centeno y Doctor Henry Alexander Mejía. I. **SUPPLICATORIO PENAL 122-S-2020.** II- **ANTEPROYECTO DE LA LEY PROCESAL CONSTITUCIONAL-** III. **COMISIÓN DE JUECES** IV. **EXCUSA NO. 14-E-2022.** V. **INVESTIGACIÓN PROFESIONAL.** Informativo D-329-21 contra el Licenciado Rudy Soto Argueta (caduca 8 de septiembre de 2022). Informativo D-213-22 contra la Licenciada Ana Miriam Cruz Martínez (caduca el 28 de enero de 2023) VI. **GERENCIA GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS.** Propuesta de Proyecto de disposiciones especiales relativas a las prestaciones de seguro médico hospitalario y seguro de vida para funcionarios que no están

comprendidos en la Carrera Judicial. Se da inicio a la sesión a las nueve horas y cincuenta y seis minutos. Se hace constar que no se ha incorporado aún a sesión las Magistradas Chicas y Sánchez de Muñoz. **Magistrado Presidente López Jerez, da lectura agenda y somete a votación su aprobación: Trece votos.** Autorizan con su voto los señores Magistrados: López Jerez, Dueñas, Canales Cisco, Suárez Magaña, Martínez García, Marroquín, Ramírez Murcia, Calderón, Flores Durel, Portillo Peña, Clímaco Valiente, Mejía y Velásquez. **Se deja constancia del ingreso al Pleno de la Magistrada Chicas,** quien solicita se incorpore punto de Comisión de Jueces; **Magistrado Presidente López Jerez, somete a votación modificación de agenda e incorporación de punto como III. Comisión de Jueces: Catorce votos.** Autorizan con su voto los señores Magistrados: López Jerez, Dueñas, Canales Cisco, Suárez Magaña, Martínez García, Marroquín, Ramírez Murcia, Chicas, Calderón, Flores Durel, Portillo Peña, Clímaco Valiente, Mejía y Velásquez. Se procede con punto **I. SUPPLICATORIO PENAL 122-S-2020. Se deja constancia del ingreso de la Magistrada Sánchez de Muñoz;** tiene la palabra el licenciado M T, quien expone solicitud efectuada por el gobierno estadounidense respecto al ciudadano salvadoreño J G C, a quien se le atribuye delincuencia organizada, homicidio, y otros, la petición se ha formulado con base al Tratado de Extradición de 1911, la Convención de Palermo, manifiesta que la documentación suministrada sobre la criminalidad resultan suficientes para

tener por cumplido tal presupuesto y los demás establecidos en el Tratado; se ha analizado con base a los artículos 28 y 182 de la Constitución para pronunciarse en cuanto a la extradición; agrega que se da una congruencia de la tipología para tener por acreditado el principio de identidad normativa; asimismo, señala no se ha identificado ninguna causal que inhiba a la extradición; en cuanto a las garantías, las autoridades han expresado que no buscarán pena de muerte y puede interponerse un desahogo por medio de recursos; la propuesta en consecuencia, es acceder a la extradición; **Magistrado Flores Durel**, manifiesta que coincide con el proyecto; empero tiene algunas observaciones, en cuanto a pie de página no tiene sentido; y respecto al argumento de defensa dice que no se opone y está de acuerdo; sin embargo, la forma de darle respuesta considera que es la resolución, por lo que debiera indicarse de forma clara; como lo ha reconocido la defensa en su segundo escrito se dará la extradición; por lo que solicita tener en cuenta esas dos observaciones; Magistrado Calderón, expresa que no puede aplicarse reglas ordinarias a un proceso extraordinario como la extradición; en ese sentido, la anuencia del defensor, carece de relevancia, sin perjuicio de lo mencionado por el Magistrado Flores Durel; **Magistrada Chicas**, manifiesta que consta en el proyecto que en ningún momento el defensor expreso estar de acuerdo, solo indica que se solicitarán garantías; en cuanto al pie de página señalado, es un aspecto aclaratorio que considera no está de más; **Magistrado**

Presidente López Jerez, somete a votación aprobación de la resolución: que concede la extradición solicitada por el gobierno estadounidense del ciudadano salvadoreño J J G C, a quien se le atribuyen cinco cargos de crimen organizado, homicidio, y otro; ordenase al Juzgado Octavo de Paz de San Salvador, que realice las gestiones con las autoridades necesarias: Quince votos. Autorizan con su voto los señores Magistrados: López Jerez, Dueñas, Canales Cisco, Suárez Magaña, Martínez García, Marroquín, Sánchez de Muñoz, Ramírez Murcia, Chicas, Calderón, Flores Durel, Portillo Peña, Clímaco Valiente, Mejía y Velásquez. Se procede con punto **II- ANTEPROYECTO DE LA LEY PROCESAL CONSTITUCIONAL** se hace constar el ingreso al Pleno del Secretario y equipo de coordinadores de la Sala de lo Constitucional; Magistrado López Jerez, manifiesta que al integrar la Sala de lo Constitucional, encontraron mora excesiva, una parte se debía debido a la cantidad de traslados y actos procesales en los procesos, y se decidió encomendarle a los coordinadores trabajaran en anteproyecto de la Ley Procesal Constitucional, tiene la palabra el licenciado R G B, y expone en primer lugar la necesidad de una nueva ley, justificada en los considerandos de ésta; la vigente refiere es anterior a la actual Constitución, señala que no responde a sus necesidades y adolece de insuficiencia de aplicación normativa, pues en caso de vacío legal, solo se aplica por ejemplo el Código Procesal Civil y Mercantil en lo que su naturaleza sea compatible con lo Constitucional; en

cuanto a la capacidad de la autonomía procesal, al ser un criterio jurisprudencial no es del conocimiento de los usuarios, pero se consigna en la ley, se brindará con ello seguridad jurídica; para dotar de eficacia y celeridad los procesos constitucionales, pues actualmente el amparo no tiene las características convencionales; en cuanto a las principales innovaciones de la propuesta, se establece reducción de etapas procesales, con plazo de proceso común, etapa probatoria si el Tribunal lo considera pertinente, deviniendo en resolución de casos más ágil; establecimiento de principios y reglas generales; Magistrada Chicas, consulta en cuanto eficacia y celeridad, pues refiere que hay otras leyes al darle primacía a este aspecto lo colocan asimismo en el apartado de principios; Magistrado Flores Durel, respecto al tema de plazo, consulta si se establece plazo para dictar sentencia en los procesos constitucionales; Magistrado Portillo Peña, propone tomar nota y al final se realicen comentarios; Magistrado Marroquín, opina que luego de exposición se haga observación; Magistrado López Jerez, considera que si hubiera tiempo se sometería a votación; Magistrado Clímaco Valiente, manifiesta que para aprobar el proyecto de normativa, 6 días es un tiempo breve; en atención a la reforma al máximo intérprete de la Constitución; Magistrado Ramírez Murcia, manifiesta que con la exposición después vendrán las preguntas, pero refiere que necesita más tiempo y cuadros para tener claro si se logran los objetivos y si fuera necesario discutirlo en una jornada extraordinaria; Magistrado Mejía, manifiesta que debe

dársele mayor análisis, hay cuestiones que se pueden mejorar y continuar con la exposición, con jornada adicional; Magistrada Sánchez de Muñoz, manifiesta que también se de tiempo razonable para las aportaciones, y proyecto por su naturaleza se depure lo más posible antes de remitir a la Asamblea Legislativa; Magistrado López Jerez, manifiesta que al final de la exposición se hagan las preguntas; licenciado G B, continua con el esquema del proceso común aplicado a los 3 procesos constitucionales, reglas procesales, pensadas en función de los principios; se hace alusión a que la Sala de lo Constitucional es la directora del Proceso y en atención a ello puede reconducir una pretensión, si su finalidad por ejemplo es un hábeas corpus; no obstante, el peticionario haberlo denominado amparo; fortaleciendo la seguridad jurídica; se ha agregado, señala regulación específica para la excusa y recusación de Magistrados; se da rango de ley para la adopción de una medida cautelar; se establece el plazo de caducidad de un año para ejercer su pretensión para el amparo y hábeas corpus; con sus excepciones; y la novedad de presentar demandas por la vía electrónica; se tiene asimismo una ampliación en las causales de improcedencia, se establece posibilidad de ejecución de la sentencia, que actualmente no está regulado; agrega que se ha omitido el examen liminar; en los 3 procesos constitucionales se solicita informe variando el tiempo para rendirse, en razón de la complejidad del caso, la apertura probatoria, puede suprimirse, pues solo se dará si se justifica que se necesita;

reitera en cuanto a lo expedito, respetando los derechos de las partes y del debido proceso; licenciada Z C, tiene la palabra y expone en cuanto al proceso de hábeas corpus, en cuanto a las innovaciones, las competencias de Cámara con sede fuera de San Salvador, en el anteproyecto se propone distribución de la competencia, limitándolas al área penal por su vinculación de la mayoría de procesos, y utilizando el domicilio del demandado de similar forma que en el Código Procesal Civil y Mercantil, en cuanto a la discordia de los Magistrados como en la Ley Orgánica Judicial, se regula con el llamamiento de un tercero en caso de entrapamiento de la decisión; respecto a las causales de improcedencia y sobreseimiento, se regulará para evitar la aplicación por analogía de estas causales; se propone identificación más específica que el inicio del hábeas corpus de oficio; así como la no interrupción del proceso penal por la interposición de este proceso constitucional a menos que la autoridad competente así lo determine; en cuanto al juez ejecutor, se propone que la designación solo sea en los casos en los que se pretende se verifiquen las condiciones de la privación de libertad; como casos especiales de habeas corpus contra desapariciones forzadas y contra particulares que rinda declaración ante juzgado; en cuanto a la apelación se le cambia la denominación de revisión por la naturaleza; Magistrada Velásquez, manifiesta que amplíe en cuanto a las desapariciones forzadas; **se hace constar el retiro de Magistrado López Jerez**, Preside Magistrada Dueñas; licenciada Z C,

responde que es caso particular pues el acceso a la prueba es dificultoso, por lo que la Sala adopta comportamiento más activo en estos casos; y en muchos casos serán los elementos de convicción que lleven a una resolución, señala que es lo que se llevará al anteproyecto, y ya está reconocida en la jurisprudencia; licenciado M P, expone en cuanto al amparo hay cuestiones que no están plasmadas en la ley, pero que jurisprudencialmente ya se aplican; actualmente hay trámite engorroso, el que se propone es más expedito para que sea una herramienta mas efectiva para la tutela de los derechos fundamentales; en cuanto a innovación no hay zonas exentas de control, todas las actuaciones y omisiones de las autoridades pueden estar sujetas a control; y amparo contra particulares, respecto al cual se han especificado los casos en que aplica; se establecen parámetros para la legitimación activa y pasiva; el agotamiento de los mecanismos de protección ordinaria, cumpliendo con los requisitos que la ley establece; regulación de los efectos de la sentencia estimatoria; **se hace constar el reingreso del Magistrado López Jerez;** Magistrado Mejía, consulta que si esta suficientemente agotado las reglas para los procesos colectivos, o será necesario puntualizar algunas; licenciado M P, responde que se debe tener presente que la regulación en una ley procesal no debe ser exhaustiva, sino debe contener institutos procesales para que el Tribunal vaya creando su jurisprudencia, por lo que si considera que se plasman suficientes herramientas para la legitimación; licenciado M V, expone en cuanto

a las inconstitucionalidades, refiere como innovación la incorporación de instituciones reconocidas jurisprudencialmente, como es la inconstitucionalidad por omisión; la intervención de terceros para su intervención antes de una decisión de fondo; el traslado del objeto de control; la regulación expresa de inconstitucionalidad por conexión; los distintos efectos de las sentencias de la Sala de lo Constitucional; trámite de controversia en el proceso de formación de ley; otros procesos que la Sala de lo Constitucional podrá conocer pero que no están expresamente consignados en el artículo 174 de la Constitución, y ante la interrogante si es legítimo conocer aún cuando no estén contemplados; al respecto refiere que según artículo 131 de la Constitución se le atribuye competencia a la Asamblea Legislativa para definir atribuciones a Órganos Constitucionales cuando la Constitución no lo haya hecho; por ejemplo la consulta previa; la inaplicabilidad; la controversia, los conflictos entre Órganos Constitucionales; Magistrado Martínez, opina que se tienen consultas, expresa si se pudiera tener sesión solo para las observaciones, y previamente se remitan estas para que una vez incorporadas se les haga llegar nuevamente el borrador; Magistrado López Jerez, consulta si se puede proporcionar un plazo; Magistrado Martínez García, considera que 10 ó 15 días, propone a mas tardar el martes 19 de julio del presente año y revisar jueves y viernes; para agendar el martes 26; Magistrado López Jerez, instruye que dentro de dos martes y que se establezca como fecha límite el martes 19 de julio del presente año y se

someta a votación el martes 26/7/2022; Magistrado Ramírez Murcia, sugiere que se trabaje cuadro comparativo con modelo vigente y proyecto con innovaciones; Magistrada Dueñas, sugiere que fechas sean límites para analizarlo antes de vacaciones; Magistrado Portillo Peña, propone que cuando sea ley, se haga trabajo fuera de Corte Plena, y se traiga propuesta de consenso a votación; y que Secretaría si pudiera contribuyera en este sentido. No se somete a votación. Se procede al punto **III. COMISIÓN DE JUECES;** Magistrado Presidente López Jerez, manifiesta que se estará a la espera del comunicado por parte del Fiscal General de la República, dado el carácter excepcional e instruye agendar punto para sesión del próximo 14/7/2022. Se procede con punto **IV. EXCUSA NO. 14-E-2022; se hace constar el retiro de los Magistrados Velásquez, Clímaco Valiente, Portillo Peña, Rivera Márquez;** tiene la palabra la licenciada F d V; quien manifiesta que en la excusa 14-E-2022, los Magistrados que se abstienen son Portillo Peña, Rivera Márquez, Clímaco Valiente y Velásquez, se han excusado del proceso contencioso administrativo contra la Corte en Pleno, por el señor M G M A; pues los Magistrados suscribieron el acto administrativo que se impugna; y en aras de salvaguardar la imparcialidad; y en aplicación supletoria de la ley procesal civil y mercantil, se propone declarar válida las excusas presentada y llamar a los Magistrados suplentes; **Magistrado Presidente López Jerez, somete a votación declarar legal las excusas presentadas por los Magistrados**

propietarios Paula Patricia Velásquez, Sergio Luis Rivera Márquez, Enrique Alberto Portillo Peña y José Ernesto Clímaco Valiente, en el incidente 14-E-2022, relacionado al proceso contencioso administrativo contra la Corte en Pleno, por el señor M G M A, designase en sustitución a los Magistrados suplentes Alejandro Quinteros Espinoza, Henry Alexander Mejía, Ramón Narciso Granados Zelaya y David Omar Molina Zepeda en su orden: Diez votos. Autorizan con su voto los señores Magistrados: López Jerez, Dueñas, Canales Cisco, Suárez Magaña, Martínez García, Marroquín, Ramírez Murcia, Chicas, Calderón y Flores Durel; Se deja constancia de la no votación del Magistrado Mejía por estar designado como magistrado suplente. Se procede con punto **V. INVESTIGACIÓN PROFESIONAL**. Informativo D-329-21 contra el Licenciado Rudy Soto Argueta (caduca 8 de septiembre de 2022); tiene la palabra la licenciada L Q, y expone el informativo contra el licenciado Soto Argueta, por haber llevado a cabo diligencias relacionadas a un bien inmueble, de manera irregular; la propuesta es declararlo responsable de mala conducta profesional, y suspenderlo de la función pública del notariado por 4 años; Magistrado López Jerez, considera que los hechos hubieran admitido discusión de haberse realizado ante sede jurisdiccional, pero al haberlos realizado en el protocolo, le parece que no; licenciada L refiere que en el amparo relacionado al caso se ordenó regresaran las cosas al estado de interposición del recurso de apelación; La Cámara

conoció nuevamente y confirmó la decisión del Juez; la Magistrada Chicas, manifiesta que al haber actuado el profesional primeramente como procurador de una de las partes y al haber resultado perdedor en primera y segunda instancia, interpuso amparo, la Sala de lo Constitucional, regresa expediente, e inicia título supletorio por vía notarial, considera que se invoque el artículo 2 de la Ley de la Jurisdicción Voluntaria y otras diligencias; **Magistrado Presidente López Jerez, somete a votación declararlo responsable de mala conducta profesional, al licenciado Rudy Soto Argueta: Diez votos.** Autorizan con su voto los señores Magistrados: López Jerez, Canales Cisco, Suárez Magaña, Martínez García, Marroquín, Ramírez Murcia, Chicas, Calderón, Flores Durel y Mejía; **se deja constancia del ingreso de los Magistrados Portillo Peña y Clímaco Valiente,** quienes se suman a la decisión anterior y se aprueba con **Doce votos. Magistrado Presidente López Jerez, somete a votación suspender al licenciado Rudy Soto Argueta, en la función pública del notariado por el término de 5 años: once votos.** Autorizan con su voto los señores Magistrados: López Jerez, Dueñas, Canales Cisco, Suárez Magaña, Martínez García, Marroquín, Chicas, Flores Durel, Portillo Peña, Clímaco Valiente, Mejía. Se procede con Informativo D-213-22 contra la Licenciada Ana Miriam Cruz Martínez (caduca el 28 de enero de 2023); **se deja constancia del retiro del Magistrado López Jerez,** Preside la Magistrada Dueñas, licenciada L Q, expone del informativo contra la licenciada Cruz Martínez, por retener su

Libro de Protocolo por mas de 5 años; ha aceptado los hechos, y alegó excesiva carga labora, no se afectó actividad certificante de la Sección del Notariado; Magistrada Chicas, consulta sobre aceptación de los hechos, pues le parece confuso el párrafo, respecto al cual se infiere; Magistrado Clímaco Valiente, observa que en estos temas de la confesión hay que tener cuidado, al entender esta, y aplicarla como atenuante; licenciada L Q, manifiesta que básicamente la mayoría de notarios expresan que se sometan a la decisión de la administración y que se les aplique el artículo 156 de la Ley de Procedimientos Administrativos y que se les imponga la sanción mínima; Magistrada Chicas, manifiesta que no se opone a la aplicación de atenuante, pero le parece que debe haber expresa aceptación de los hechos; y en el presente caso le parece que hay contradicción; Magistrado Clímaco Valiente, expresa que en el tema en la confesión, hay cuestión procesal de justificación, respecto al cual el Tribunal valora, y considera que si se toma en cuenta la confesión no se valore paralelamente las justificaciones; licenciada L Q, que con las justificaciones cuando son por motivos laborales, se aduce que son decisiones que voluntariamente se han sometido, y por ello esos argumentos se desechan y lo que se analiza es si la actividad certificante se vio afectada; **Magistrada Dueñas que Preside somete a votación proyecto de propuesta para declarar responsable a la licenciada Ana Miriam Cruz Martínez de incumplimiento en la función notarial: Once votos.** Autorizan con su voto los señores

Magistrados: Canales Cisco, Suárez Magaña, Martínez García, Marroquín, Ramírez Murcia, Chicas, Calderón, Flores Durel, Portillo Peña, Clímaco Valiente, Mejía; Magistrado Mejía, manifiesta que recuerda en caso anterior que se sancionó con un año; **Magistrada Dueñas que Preside somete a votación proyecto de propuesta para sancionar con un año en la función notarial a la licenciada Ana Miriam Cruz Martínez de incumplimiento de la: Nueve votos.** Autorizan con su voto los señores Magistrados: Dueñas, Canales Cisco, Suárez Magaña, Martínez García, Marroquín, Chicas, Flores Durel, Clímaco Valiente y Mejía. Se cierra sesión a las trece horas y siete minutos. Y no habiendo mas que hacer constar firmamos. *La Secretaria General de la Corte Suprema de Justicia ACLARA: que a la presente acta de sesión de Corte Plena de la Corte Suprema de Justicia, celebrada el día doce de julio de 2022, le fueron eliminados ciertos elementos, para la conversión en versión pública; lo anterior, de conformidad a lo establecido en los artículos 19 literal d) y e), 24 literal c), 30, 110 literales e),f) de La Ley de Acceso a la Información Pública(LAIP). Asimismo, se ampara en la reserva de información mediante acuerdo de la Presidencia número 213 Bis de fecha doce de junio de 2019, art. 2 de la Constitución de la República. El presente documento consta de catorce páginas. San Salvador, a los dieciséis días del mes de agosto de 2022. Suscribe: JULIA I. DEL CID.*

